

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 380.

A escitación del señor Intendente militar de Andalucía, insertamos el siguiente anuncio y pliego de condiciones para la subasta y contrata de un buque de vapor que verifique el servicio de transportes entre Málaga y los presidios menores de Africa.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo celebrarse nueva y simultánea subasta para contratar un buque de vapor que desempeñe el servicio de transportes entre Málaga y presidios menores de Africa, tendrá lugar el referido acto el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en los puntos y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—De orden de S. E., el Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevares.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y vice versa por el término de cuatro años.

1.ª La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas, núm. 13, y simultáneamente en la Intendencia de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Co-

misaría de Guerra Inspeccion de transportes de la plaza de Cádiz, el día y á la hora que se publicará, juntamente con este pliego, en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de Barcelona, Málaga y Cádiz.

2.ª El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en el casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando menos 200 toneladas de carga en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras para sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguada; debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando menos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducir la á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales de las denominadas de alta y baja presión, de buena construcción y capaz de imprimir al buque en buenas circunstancias una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar

en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad, y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar provisto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente pertrechadas de lo necesario para su peculiar servicio; de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 960 hectólitros de agua que cuando menos deberán contener; de máquina propulsora para llenarlos; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogón á propósito para el transporte que debe conducir, e un pañol bien acondicionado para la segura colocación de la pólvora que pueda transportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contra-maestre, maquinista y carpintero.

3.ª Para probar si el buque reune las condiciones requeridas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los arsenales de la Carraca ó Cartagena, donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Direccion general con presencia del resultado que ofrezcan las subastas en las diversas localidades donde se celebran, á cuyo fin el proponente á quien le fuere adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligación de acudir oportunamente por sí ó por medio de apoderado revestido en forma legal á

la dependencia donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicación definitiva, y más adelante de la resolución del Gobierno respecto á la aprobación del remate; pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos sin más apelación, cuidando la Direccion general de Administracion militar por su parte de noticiar al Almirantazgo, con remision de tres ejemplares de la «Gaceta» donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comision facultativa que designe el Capitan general del Departamento respectivo tan luego como se presente el buque en el arsenal, dándose aviso del día en que lo verifique á la Direccion general de Administracion militar por la expresada Autoridad superior del Departamento que corresponda. Dicho reconocimiento se extenderá:

1.º Al examen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda haber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al examen del casco inte-

rior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion; determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que cuando menos debe admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco; si la perchería es buena; si las jarcias y herraje tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en buen estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble cuando menos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime conveniente dicha comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando menos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y aparejo, y si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar también si la embarcacion tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime conveniente, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas así como el nombre y matrícula del buque. Dicho estado se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Administracion militar con las observaciones que crea oportunas para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve á conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobacion. Una vez concluida la inspeccion del buque, podrá este

trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolucion superior.

5.º Si el Gobierno aprobare la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado así como el del día de su presentacion; debiendo empezar á contarse la duracion del contrato desde el siguiente á la terminacion del plazo de 20 dias. El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo, y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligacion del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepcion de los del Oficial, sobrecargo y obreros de Administracion militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faro, Sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente á su imponga en lo sucesivo.

8.º También será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averias mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, los que por consecuencia de dichas averias ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar, así como los gastos que le ocasione el practicaje á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la Pescadería, en Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones y en las de depositar de agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrán en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio; debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin

de garantizar la existencia de los mismos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10. El buque, fuera de los dias que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11. Para los efectos de contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas, y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera, donde hará escala; despues Alhucemas, Melilla, Chafarinas; segunda vez Melilla, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedicion, ó sea viaje redondo. Los dias y horas de salida del buque de esta plaza para los de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar segun convenga al mejor servicio é instrucciones que dé á la Subintendencia.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sean por disposicion del Capitan general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin mas dilacion que la que necesite el envio de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar, así como el de la Autoridad superior de los

puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó averia, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta mas de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviere en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 14 de este pliego.

13. Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se conceptúe necesaria. En ese periodo de ocho dias estará dispensado el contratista de hacer servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles, atendido al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, segun lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitan del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesion por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

14. Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condicion 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio, que le sustituya cumplidamente á satisfaccion de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo verifica, la Administracion militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamacion al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15. Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condicion anterior, y la Administracion militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrato del importe de una mensualidad segun contrata; no admitiéndose reclamacion aun cuando el contratista alegue que las plazas de Africa se hallan abastecidas de víveres y aguada,

**PRESUPUESTOS.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á este Ministerio la Comision permanente de esa Diputacion provincial con motivo de la reclamacion del Ayuntamiento de esa ciudad pidiendo se amplie la duracion del periodo adicional de su presupuesto hasta 31 de Diciembre, y Considerando que la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 no alteró la duracion del referido periodo para la contabilidad de los Municipios: Considerando que hasta tanto que la de 20 de Agosto de 1870 no se ponga en toda su fuerza y vigor, se faltaría, de acceder á lo solicitado, no solo á las disposiciones vigentes, si que tambien al deber en que se halla el Poder Central de hacer que la administracion municipal sea uniforme; y Considerando que todos los Ayuntamientos han debido cerrar sus presupuestos en 30 de Setiembre como ha venido haciéndose sin interrupcion desde que se estableció el año económico para la contabilidad provincial y municipal, porque ninguna nueva disposicion ha dispuesto se altere para los municipios el tiempo de duracion de tres meses que se fijó para el periodo adicional, esta Direccion general, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, dispone que haga V. S. presente á la espresada corporacion que no es posible acceder por ahora á su demanda, ampliando el ejercicio económico de 1870-71 para la Contabilidad municipal hasta 31 de Diciembre corriente.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que han consultado á este Gobierno sobre el particular.

Córdoba 4 de Enero de 1872.

El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 6 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.

Declarar soldados á los mozos núms. 173, 187 y 212; pendientes de curacion al 168 y 213, de acreditar hallarse sirviendo en el

ejército al 216, de observacion al 219 y libre al 27.

Admitir como sustituto del 214 á Antonio Huertas Leon.

Quedar enterada la Comision provincial de un oficio del Alcalde de la capital en que participa haber instruido los expedientes de prófugos relativamente á los mozos núms. 71, 78, 97 y 192.

Cupo de Baena.

Declarar soldado al 25 y pedir la baja del 71.

Cupo de Aguilar.

Idem soldados al 19 y 60, y libre al 47.

Cupo de Bujalance.

Idem libres al 34 y 49.

Cupo de Adamuz.

Idem pendiente de nueva observacion al 12.

Cupo de Carcabuey.

Idem soldado al 16.

Cupo de Fuente Palmera.

Idem soldados al 8, 24 y 25, y libre al 12.

Cupo de Cabra.

Idem soldados al 50 y 65, dando de baja al 70.

Cupo de Pozoblanco.

Idem libre al 35.

Cupo de Espejo.

Idem id. al 41.

Cupo de Iznajar.

Idem id. al 4 y soldado al 6.

Cupo de Priego.

Idem libre al 5 y soldado al 105.

Cupo de Almodovar.

Idem soldado al 7.

Cupo de Montalvan.

Idem id. al 45.

Cupo de Montoro.

Idem id. al 46 y 60.

Cupo de Lucena.

Idem id. al 87, y pendientes de observacion al 59 y 120.

Cupo de Fuente Obejuna.

Idem soldado al 12, y pedir la baja del 38.

Cupo de Castro del Rio.

Idem id. al 32.

Cupo de Belalcázar.

Idem id. al 42.

Cupo de la Carlota.

Idem libre al 3.

Cupo de Puente-Genil.

Idem id. al 19.

Cupo de Palma.

Idem id. al 4, y soldado de abono por hallarse sirviendo en el ejército al 36.

Cupo de Palenciana.

Idem libre al 7.

Cupo de Torrecampo.

Idem id. al 10.

Cupo de Obejo.

Idem soldado al 2.

Cupo de Villaviciosa.

Idem pendiente de nueva observacion al 9.

Cupo de Posadas.

Idem libre al 9.

Sustituciones.

Admitir como sustitutos del 142 y 176 del cupo de Córdoba á Francisco Fernandez Ruiz y Manuel

Sanchez Osuna; del 31 de Baena á Francisco Vazquez Contreras; del 18 de Castro del Rio á Cristóbal Gutierrez Almeda; del 18 de Montilla á Rafael Maestre Castro; del 1 de Obejo á Alvaro Casado Lopez; no admitiendo al presentado por el núm. 2 de Adamuz, por haber resultado inútil.

Redenciones.

Expedir certificados de libertad por haber redimido su suerte al 10 de Almedinilla y al 1 de Palma del Rio.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

**Núm. 2085.**

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe de los Sres. Diputados de la Comision inspectora la comunicacion del director del hospital de Crónicos, en la que manifiesta las faltas cometidas por el practicante mayor D. Andres Ortega y el enfermero José Lopez.

Oficiar á Don Luis Marin para que en calidad de perito examine las bayetas que presentó D. Francisco de la Cruz Heredia con destino á los Establecimientos de Beneficencia y emita el juicio que en su concepto merezcan.

Aprobar la cuenta presentada por D. José Vazquez por las composturas de varias habitaciones empapeladas de la Diputacion y Gobierno.

Incluir en el presupuesto adicional el importe de los géneros adquiridos del establecimiento de los Sres. Carrillo, Marin y Compañía.

Admitir la dimision de Concejales del Ayuntamiento de esta capital á los Sres. D. Rafael Lopez y Luque, D. Antonio Castejon, Don Narciso Molina y Don Rafael Arroyo.

No admitir la presentada por D. Francisco Rey Heredia, concejal del mismo Ayuntamiento.

Autorizar al Ayuntamiento de esta capital para que proceda á la venta en pública subasta de la barca que existe en el sitio del Arenal.

Aprobar los expedientes de subasta del empiedro de las calles de la Coracha y Córdoba de la ciudad de Montoro.

Idem el expediente instruido para contratar el acopio de la piedra machacada que se considere necesaria con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital.

Idem el de subasta de las obras de ampliacion necesarias en el Cementerio de San Rafael de esta capital.

pues siendo precisa la comunicacion periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que sin perjudicar directamente al servicio de transporte y aprovisionamiento comprometa no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominacion en aquellas plazas de guerra.

16. El Capitan del buque no podrá en ningun caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condicion 11, y el que se le marcase por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviere á esta disposicion.

17. Son objeto de esta contrata:

1.º Los transportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa, y los de estos puntos entre sí de los Jefes y Oficiales, familia de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos.

2.º El transporte de la correspondencia pública con dichos presidios.

3.º El de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, de Artilleria, de Administracion ó Sanidad militar.

4.º El de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de Africa siempre que lo exija el servicio. Será asimismo obligacion del vapor el transporte de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan: pero retribuyéndose sus pasajes y fletes á la Administracion militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque.

18. El capitan no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni mas efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten, autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haya viaje de regreso á Málaga.

(Se concluirá.)

Idem el de empiedros hasta fin d el año económico de 1871 á 72 en la misma.

Idem el de la colocacion de una fuente en la plazuela de los Alarderos de esta capital.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

### JUZGADOS.

Núm. 2089.

#### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y en obsequio de la buena administracion de justicia, ruego á los Señores Gobernador civil, Jueces de primera instancia, comandantes de la Guardia civil y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar nuevas diligencias en averiguacion del paradero de las cuatro caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Aquilino Romero y Luque y Lázaro Boni-

llos, que en la noche del veinte y dos de Octubre último le fueron robadas en el camino de Villafrauca á Montilla, y caso de ser habidas se remitan á disposicion de este Juzgado con detencion de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en la ciudad de Montoro á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.— Pedro de Grima.— P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, cerrado, moñino con sobre juntas en los menudillos de las manos, sus colmillos despuntados, con una mosquea en el borde posterior de la oreja derecha y sin hierro.

Otro castaño oscuro, mediano, cerrado, capon, tambien sin hierro.

Un mulo romo, pingon, con dos mataduras en el lado derecho, pardo, alto del lomo y en la mano derecha un bulto, alzada regular y cerrado.

Y una mula de mediana alzada, herrada, redonda de caderas, fina de canillas y cerrada.

Núm. 2066.

#### Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Precios. Cantidades.

Dias.	Nombres.	Pesetas.	Kilógramos.
-------	----------	----------	-------------

#### Compra de Carbon.

22	D. Antonio Montero.	0'08	5,000
----	---------------------	------	-------

Córdoba 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano. V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, José Jimenez.

Núm. 2066.

#### Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Precios. Cantidades.

Dias.	Nombres.	Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.
-------	----------	----------	----------	------------	---------

#### Compra de trigo.

11	Don Antonio Velasco.	10'44	200	84	60
----	----------------------	-------	-----	----	----

#### Compra de leña,

4	D. Rafael Moreno.	2'00	»	50	»
---	-------------------	------	---	----	---

#### Compra de cebada.

14	D. Antonio Velasco.	6'20	200	»	»
28	Al mismo.	6'23	200	»	»

Córdoba 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.— V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, José Jimenez.

## ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

#### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

#### Venta de naranja.

En las Casas de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el dia proposiciones para la enagenacion del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

#### Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta

en el despacho de este periódico.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

#### A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.